



UNIVERSIDAD DEL NORESTE



REGLAMENTOS INSTITUCIONALES
REGLEMENTACIÓN DE ALUMNOS
Reglamento de Evaluaciones

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE EVALUACIONES

CAPÍTULO I	
Generalidades.....	3
CAPÍTULO II	
De las evaluaciones finales ordinarias.....	5
CAPÍTULO III	
De las evaluaciones finales extraordinarias.....	5
CAPÍTULO IV	
De los cursos de regularización.....	6
CAPÍTULO V	
De las evaluaciones de recuperación.....	6
CAPÍTULO VI	
De las materias tuteladas.....	7
CAPÍTULO VII	
De la evaluación a título de suficiencia.....	8
CAPÍTULO VIII	
De los cursos de verano.....	8

UNIVERSIDAD DEL NORESTE, A.C.

REGLAMENTO DE EVALUACIONES

Con fundamento en los Artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracciones I, II, IV, IX, Capítulo Único, Título Primero y demás relativos del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 1.º Las evaluaciones que la universidad aplica a sus alumnos tienen por objeto medir las competencias profesionales desarrolladas durante un curso o ciclo lectivo. El resultado de esta medición se refleja en un valor numérico según la escala de calificaciones establecida por la institución.

ARTÍCULO 2.º Las evaluaciones son parciales y finales. La evaluación parcial es la que se aplica dos veces dentro del ciclo escolar y debe comprender los aprendizajes obtenidos en un período de tiempo y un porcentaje determinado del programa del curso.

La evaluación final ordinaria o extraordinaria es el resultado al término del periodo del ciclo escolar, y se obtiene del promedio de los exámenes parciales más el resultado de la evaluación ordinaria o extraordinaria, dividido entre dos.

Estas evaluaciones deben ser programadas conforme al calendario escolar previamente autorizado. Los Programas de Modalidad Mixta, tienen su propio esquema de evaluaciones en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 3.º La escala de calificaciones que se aplica es la siguiente:

Calificación		Situación
RVOE ESTATAL	RVOE FEDERAL	
60 a 100	6.0 a 10	APROBADO
50 a 59	5 a 5.9	NO APROBADO

ARTÍCULO 4.º En las evaluaciones parciales como en las finales, se utilizan los recursos que permitan demostrar objetivamente las competencias alcanzadas por el alumno durante o al final del curso. Los elementos de evaluación pueden variar en función de la naturaleza de los contenidos de enseñanza y las competencias a desarrollar en el alumno, lo que debe ser determinado por el plan de estudios y los acuerdos de academia.

ARTÍCULO 5.º En apego a la libertad de cátedra, el profesor tiene la facultad de elegir diversos elementos de evaluación para su curso, dichos elementos están enmarcados en el modelo educativo, la misión y la filosofía institucional.

La ponderación de los elementos debe estar registrada en el plan didáctico que entrega el profesor al área académica al inicio de cada ciclo escolar y dado a conocer a los alumnos en los primeros días de clase.

ARTÍCULO 6.º La Dirección de Servicios Escolares, notifica a la comunidad universitaria, los periodos de evaluación por los medios impresos y electrónicos que considere oportunos a fin de regular administrativamente los ciclos escolares. A su vez, la Dirección de Área Académica fija el calendario para la aplicación de evaluaciones parciales y finales dentro del periodo establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 7.º Los instrumentos de evaluación parcial o final son elaborados, aplicados y calificados por el profesor titular, debiendo registrar las calificaciones en el tiempo y forma establecidos para ello.

ARTÍCULO 8.º En caso de ausencia del profesor titular, el Director de Carrera lo sustituye por otro profesor con perfil afín a la materia, quien puede elaborar, aplicar y/o calificar las evaluaciones parciales y finales. La sustitución debe notificarse oportunamente a la coordinación de asistencia educativa.

ARTÍCULO 9.º Las evaluaciones se aplican en los recintos universitarios, salvo en los casos en que la Dirección del Área Académica, por las características de la asignatura, designe otros espacios.

ARTÍCULO 10.º La exención de la evaluación final ordinaria sólo aplica para los planes cuatrimestrales cumpliéndose los siguientes requisitos:

I.- Obtener un promedio mínimo de 95 de calificación en las evaluaciones parciales, siendo ésta la calificación de la evaluación final ordinaria;

II.- Tener una asistencia mínima del 90 %.

ARTÍCULO 11.º El cómputo de las asistencias, para tener derecho a las evaluaciones finales se realizan desde el primer y hasta el último día de clases establecidos en el calendario escolar. Se considera retardo la asistencia a clases, dentro de los primeros diez minutos de la hora indicada, dos retardos equivalen a una falta; la inasistencia a clases sólo se justifica por el Director de Carrera, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de Alumnos.

ARTÍCULO 12.º El calendario de evaluaciones finales es determinado por la Dirección del Área Académica y autorizado por la Dirección de Servicios Escolares. La calendarización de las evaluaciones se notifica a alumnos y profesores con cinco días hábiles como mínimo, de anticipación.

ARTÍCULO 13.º El resultado de las evaluaciones parciales y finales, debe comunicarse al alumno por conducto del profesor de manera personal y confidencial, previo al registro de las calificaciones; y es responsabilidad del alumno verificarlas a través de los medios electrónicos que la universidad pone a su disposición.

ARTÍCULO 14.º El profesor realiza el registro de las calificaciones en el sistema escolar que se le indique. Esta captura debe efectuarse en el tiempo que señale el área académica que corresponda, siempre que no exceda de los tres días siguientes a la aplicación de la evaluación.

ARTÍCULO 15.º Las calificaciones pueden ser corregidas en un máximo de cinco días a partir de su registro en el sistema. El profesor debe verificar la existencia del error y comunicarlo de inmediato al Director de Carrera. Éste debe solicitar a la Rectoría la corrección del error.

ARTÍCULO 16.º Cuando el alumno se inconforme por una calificación tiene derecho a solicitar revisión de su evaluación para que sea rectificadas o ratificadas, según corresponda.

ARTÍCULO 17.º Para solicitar la revisión de evaluaciones parciales y finales, el alumno debe hacerlo dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de evaluación que corresponda; por medio de un escrito dirigido al Director de Carrera, quien nombra un comité revisor formado por él y dos maestros, quienes proceden a realizar la revisión y entregan el resultado de la misma por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un término no mayor a tres días hábiles. El resultado de la revisión es inapelable.

ARTÍCULO 18.º Cuando exista inconformidad de un alumno sobre la forma de la evaluación final, debe hacerlo saber a la Dirección de Carrera, inmediatamente o al día siguiente de la aplicación del examen. De considerarse procedente se ordena la aplicación de una evaluación departamental

elaborada por una comisión de profesores nombrada por la propia dirección, y la calificación final se notifica a la Dirección de Servicios Escolares dentro de los siguientes tres días hábiles.

ARTÍCULO 19.º La calificación final ya sea ordinaria o extraordinaria se obtiene de la siguiente fórmula:

Es el resultado que se obtiene del promedio de los exámenes parciales más el resultado de la evaluación ordinaria o extraordinaria, dividido entre dos.

ARTÍCULO 20.º La renuncia a una calificación final se puede solicitar por el alumno y/o el padre de familia o quien tenga la patria potestad, bajo las siguientes condiciones:

- I. Que se renuncie a la calificación de la evaluación ordinaria;
- II. Que se realice dentro del periodo de evaluaciones finales y dos días antes de la siguiente oportunidad;
- III. Solo aplica en calificaciones aprobatorias;
- IV. La renuncia aplica en una materia por ciclo escolar.

La calificación a la que se renuncia se sustituye con la calificación reprobatoria que se menciona en la escala que le corresponde al Rvoe de su plan de estudios.

ARTÍCULO 21.º El alumno que se ha inscrito en una materia, en dos oportunidades sin aprobarla, tendrá una última reinscripción a la materia, con la condición de acreditarla ya que de no hacerlo será dado de baja por reglamento.

ARTÍCULO 22.º El alumno condicionado a acreditar una o varias materias debe dar prioridad o cursar preferentemente éstas, de acuerdo a la matrícula aprobada por el Director de Carrera.

ARTÍCULO 23.º Si el alumno no se presenta a evaluaciones en la fecha fijada, perderá esa oportunidad, quedando como no presentado.

CAPÍTULO II

De las evaluaciones finales ordinarias

ARTÍCULO 24.º Tendrán derecho a la calificación final ordinaria, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener un mínimo de 80% de asistencias a clases;
- II. Tener cubiertas sus cuotas de colegiaturas, material y otras que la universidad hubiese señalado.

CAPÍTULO III

De las evaluaciones finales extraordinarias

ARTÍCULO 25.º Podrán presentar evaluación final extraordinaria los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Cuando en la evaluación ordinaria se obtenga una calificación menor a 6.0/60 de acuerdo al REVOE de su plan de estudios;
- II. Cuando se tenga un 70% de asistencias como mínimo a clases;

- III. Cuando se tengan cubiertas las cuotas de colegiatura, material y otras que la universidad hubiese señalado.

Las evaluaciones finales extraordinarias deben ser aplicadas con la intención de demostrar objetivamente el logro de la competencia de la materia y efectuarse en las fechas y lugares previamente señalados en los horarios de evaluaciones finales y únicamente dentro de los períodos que fije la Dirección de Servicios Escolares.

El resultado final de esta evaluación es máximo de 8/80, de acuerdo a la escala que corresponda.

CAPÍTULO IV

De los cursos de regularización

ARTÍCULO 26.º Este capítulo no aplica en el área de ciencias de la salud.

ARTÍCULO 27.º Los cursos de regularización se imparten únicamente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Tener una asistencia mínima a clases del 70% en el curso ordinario;
- II. Cubrir al menos el 60% de las horas docentes designadas en el programa oficial de la materia;
- III. Cubrir como mínimo un 70% del material contenido en el programa de estudio;
- IV. Tener una asistencia mínima al curso del 95% para tener derecho a ser evaluado;
- V. Presentar como mínimo una evaluación durante el curso;
- VI. Los cursos de regularización en los planes semestrales sólo se imparten en el verano, y los de cuatrimestre se determinará por la Dirección del Área;
- VII. Que se tengan cubiertas las cuotas de colegiatura, material y otras que la universidad señale;
- VIII. Haber obtenido calificación No Aprobatoria en las evaluaciones ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 28.º El alumno solamente tiene derecho a inscribirse a dos cursos de regularización por ciclo.

ARTÍCULO 29.º La Dirección de Servicios Escolares es quien autoriza los cursos de regularización y sus periodos de evaluación.

ARTÍCULO 30.º Las evaluaciones que se realicen en los cursos de regularización deben ser escritas y/o prácticas, y efectuarse en el periodo previamente autorizado.

CAPÍTULO V

De las evaluaciones de recuperación

ARTÍCULO 31.º Las evaluaciones de recuperación se establecen para posibilitar la acreditación de las materias no acreditadas en el ciclo escolar inmediato anterior y consisten en la aplicación de una evaluación al final del ciclo escolar en el que se encuentra inscrito.

ARTÍCULO 32.º Las evaluaciones de recuperación se deben aplicar cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido calificación No Aprobatoria en las evaluaciones ordinaria y/o extraordinaria del ciclo escolar inmediato anterior;

- II. Hacer la solicitud al momento de inscribirse al ciclo escolar;
- III. Tener cubiertas sus cuotas de colegiaturas, material y otras que la universidad hubiese señalado, incluyendo el pago del derecho a esta evaluación;
- IV. Asistir a las asesorías que la Dirección de Carrera le señale.

ARTÍCULO 33.º Es responsabilidad del alumno verificar que las materias que se autoricen como evaluaciones de recuperación se encuentren dentro de la matrícula de lo contrario, una vez firmada y aceptada, no podrá reclamar su integración a dicho documento, perdiendo el derecho a presentarla.

ARTÍCULO 34.º El alumno solamente tiene derecho a solicitar hasta tres evaluaciones de recuperación por ciclo.

ARTÍCULO 35.º Las evaluaciones de recuperación deben ser aplicadas con la intención de demostrar objetivamente el logro de la competencia de la materia y efectuarse en las fechas y lugares previamente señalados en los horarios de evaluaciones finales y únicamente dentro de los periodos que fije la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 36.º La Dirección de Carrera asignará un profesor asesor por cada materia programada para evaluación de recuperación, determinando los tiempos de asesoría.

ARTÍCULO 37.º Las evaluaciones de recuperación deben efectuarse en el periodo previamente autorizado.

CAPÍTULO VI

De las materias tuteladas

ARTÍCULO 38.º La materia tutelada, es un curso especial que se imparte durante el cuatrimestre o semestre al alumno que no acreditó la materia en un ciclo escolar regular y/o alumnos que ingresan por revalidación, equivalencia o reingreso discontinuo.

ARTÍCULO 39.º La materia tutelada para alumnos con estatus académico irregular por reprobación o no presentación será autorizada por la Dirección del Área a solicitud del interesado a través del Director de Carrera que corresponda, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la materia solicitada sea seriada o haya sido cursada anteriormente;
- II. Que la materia no se imparta regularmente dentro del ciclo escolar y plan de estudios en que se pide cursar;
- III. Que se cumpla el contenido del programa en un 100%, dentro del período que abarca el ciclo escolar.
- IV. Cubrir al menos el 60% de las horas docentes designadas en el programa oficial de la materia.

ARTÍCULO 40.º Puede cursar una materia en forma tutelada, el alumno con estatus académico irregular, cuando su horario asignado no le permita cursarla en forma habitual o cuando se encuentre desfasado en su plan vigente de egreso y no pueda incorporarse al nuevo plan de estudios. Cuando el plan de estudios de un alumno de reingreso discontinuo ya no esté vigente y solamente tenga pendiente de acreditar hasta un ciclo escolar.

ARTÍCULO 41.º Las reglas generales de este reglamento son aplicables a estos cursos.

CAPÍTULO VII

De la evaluación a título de suficiencia

ARTÍCULO 42.º La evaluación a título de suficiencia debe ser integral en conocimientos y competencias que se aplica sobre una materia determinada debiendo abarcar un 100% del contenido programático vigente, sin necesidad de que el alumno evaluado haya obtenido los conocimientos en un curso ordinario dentro de la institución.

ARTÍCULO 43.º Las evaluaciones a título de suficiencia son aplicadas únicamente en caso de una negativa extemporánea de revalidación/equivalencia que afecte el plan de egreso de un alumno, debe ser solicitado por la Dirección de Área Académica a la Rectoría y esta instancia puede autorizar o negar su aprobación.

ARTÍCULO 44.º Las evaluaciones a título de suficiencia son aplicadas preferentemente por el profesor titular de la materia de que se trate, bajo la supervisión del Director de Carrera o de Área Académica.

CAPÍTULO VIII

De los cursos de verano

ARTÍCULO 45.º Los cursos de verano se ofrecen a los alumnos de las licenciaturas de plan semestral en el periodo comprendido entre junio y julio, para que puedan anticipar materias de las autorizadas en un ciclo escolar, se llevan de forma intensiva y su evaluación se registra en el ciclo escolar que corresponde a su matrícula.

ARTÍCULO 46.º Para la impartición de las materias de verano, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Son definidas por la Comisión Académica del Área y aprobada por la Rectoría;
- II. Debe cubrir el 100% de la carga horaria y el contenido de la materia;
- III. Se pueden cursar a partir del 2º. semestre y tener un mínimo de 15 alumnos;
- IV. Estar reingresado en el semestre correspondiente;
- V. Inscribirse como máximo en dos cursos de verano.

ARTÍCULO 47.º En la impartición de los cursos de verano, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. El alumno debe cumplir al menos con un 90% de asistencia para obtener una calificación aprobatoria;
- II. Solo se aplica una evaluación final ordinaria para acreditar el mismo;
- III. Una vez inscrito al curso, no puede tramitar la baja;
- IV. El profesor que imparte el curso de verano, preferentemente debe ser el mismo que imparte el curso en el semestre regular.

ARTÍCULO 48.º El alumno que no apruebe el curso de verano en la evaluación ordinaria, tiene derecho a una evaluación extraordinaria que se aplica al final del semestre regular.

ARTÍCULO 49.º El alumno que tome un curso de verano pierde su derecho a asistir a las clases de ese curso durante el semestre regular.

ARTÍCULO 50.º El profesor que impartió el curso de verano es, quien preferentemente, debe aplicar el examen extraordinario en los tiempos asignados para ello.

ARTÍCULO 51.º Los casos no previstos por este reglamento, son resueltos por la Rectoría y la Dirección de Normatividad Académica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan las disposiciones que hayan existido antes de este reglamento, a partir de que entre en vigor el presente.

SEGUNDO. Las evaluaciones y su escala de calificaciones en las carreras normalistas se aplican de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO. Este reglamento entra en vigor a partir del 13 de enero del 2025.



UNIVERSIDAD
DEL NORESTE

Campus: Prolongación Avenida Hidalgo N° 6315 Col. Nuevo Aeropuerto,
Código Postal 89377, Tampico, Tamaulipas, México.

Teléfonos/Fax: 01 833 228-11-56, 228-11-38, 228-11-82, 228-11-17
Lada Nacional sin costo: 01 800 719-30-54

Autorización del Gobierno del Estado, Decreto 359, Diciembre 14, 1977.